

CAPITULO IV.— JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO.

Art. 17: Jornada Laboral.— El número de horas de trabajo efectivo, en el año de vigencia del presente convenio, se fija en 1.730 que se realizarán bajo las siguientes modalidades:

a) Jornada partida con intervalo de descanso a mediodía: Hasta el 16 de junio y desde el 1 de octubre en adelante, de lunes a jueves de 8 1/2 a 14 y de 16 a 19 horas.

b) Jornada continuada: Desde el 17 de junio hasta el 30 de septiembre inclusive, de lunes a viernes, y el resto de viernes del años, de 8 a 15 horas.

En el Area de Explotación las modalidades del horario serán determinadas según las necesidades de la Empresa.

Las horas sobrantes se regularizarán en el último cuatrimestre, a razón de 8 1/2 ó 7 horas, por día laborable no trabajado, según sea su naturaleza (jornada partida o continuada).

Las horas de trabajo se distribuyen en el número de días o jornadas establecidas en el Calendario Laboral previo contraste con el Delegado del Personal.

El margen de flexibilidad en el horario no deberá perjudicar la efectividad del servicio (o trabajo).

Art. 18: Vacaciones.— 1. Todo el personal de la Empresa tendrá derecho al disfrute de 22 días laborables de vacaciones.

2. Se disfrutarán preferentemente durante el período de jornada continuada, y en cualquier caso, con un máximo de 2 periodos, siendo estos no inferiores a una semana.

3. En caso de desacuerdo a la hora de fijar la fecha de vacaciones, el trabajador tendrá derecho a elegir la mitad de los días según su conveniencia.

4. En cualquier caso se avisará a la empresa con, al menos, 2 meses de anticipación.

CAPITULO V.— CONDICIONES ECONOMICAS.

Art. 19: Horas extraordinarias.— 1. De acuerdo con la Orden de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del 1 de marzo de 1983, se consideran como horas extraordinarias estructurales todas aquellas que vengan exigidas por:

- trabajos imprevistos de realización inmediata.
- períodos punta de finalización de trabajos.
- ausencias imprevistas.
- cambios de turno.
- otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa.

El resto de las horas extraordinarias se considerarán como horas extraordinarias normales.

2. Se realizarán única y exclusivamente cuando los responsables lo notifiquen a la Dirección y se determine la necesidad.

3. Las horas extraordinarias se abonarán mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Precio hora normal} = \frac{\text{Sueldo anual} + \text{Antigüedad}}{\text{Horas anuales convenio}}$$

$$\text{Hora extraordinaria} = \text{Precio hora normal} \times 1,75$$

$$\text{Hora nocturna o festiva} = \text{Precio hora normal} \times 2,50$$

Hora en Fiestas Patronales (local o provincial), Nochebuena, Navidad, Noche Vieja, Año Nuevo = Precio hora normal x 4, (desde 21 h. del 24-12 y 31-12 hasta 24 h. del 25-12 y del 1-1).

3. Las horas extraordinarias se abonarán en el mismo mes en que se efectuaron.

Art. 20: Pagas extraordinarias.— 1. El personal de la Empresa percibirá 2 gratificaciones extraordinarias que se devengarán el 20 de junio y el 20 de diciembre, siendo la cuantía de cada una de ellas igual a una mensualidad.

2. Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año, o cesado en el mismo, se le abonará la gratificación extraordinaria más próxima prorrateando el importe en relación con el tiempo trabajado.

Art. 21: Devengo de sueldos.— El pago de los sueldos y salarios se efectuará mensualmente y dentro de los 3 últimos días de cada mes, entregándose el Recibo de Nómina al trabajador en los primeros 10 días del siguiente mes.

Art. 22: Antigüedad.— 1. Todo el personal de la Empresa sin excepción de categorías, disfrutará además de su sueldo o salario, de una remuneración en concepto de antigüedad por cada trienio de antigüedad en la Empresa, según la siguiente tabla:

Nivel profesional	Importe trienio
1	61.000
2	61.000
3	74.000
4	74.000

Nivel profesional	Importe trienio
5	74.000
6	87.000
7	87.000
8	87.000
9	100.000

2. Los trienios se devengarán a partir del 1 de enero del año en que se cumplan, y todos ellos se abonarán con arreglo a la categoría del convenio que tenga el trabajador.

3. Al personal que en el año tenga un incremento en el número de trienios por antigüedad, se le respetará la cuantía sin ser absorbible por la revisión de sueldos acordada para el año del presente convenio.

Art. 23: Revisión salarial para el año 1988.— 1. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase el 30-9-88, un incremento respecto al 31-12-87 superior al 3,00% (4,00 anual), se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computándose 4/3 de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses del año 1988.

2. De cualquier forma si el incremento del IPC del 31-12-87 al 31-12-88 fuera diferente al previsto, según la revisión a la fecha 30-9-88 del apartado anterior, se regularizarán los salarios por la diferencia.

3. Esta revisión se aplicará a todo el personal con contrato de trabajo superior o igual a 1 año.

Art. 24: Extinción del contrato por dimisión del trabajador.— Si la facultad extintiva se ejercita por el trabajador, deberá preavisar a la Empresa con un plazo de quince días, perdiendo, de no hacerlo, la cantidad de retribución correspondiente al plazo no otorgado, salvo que la empresa le dispense de dicha obligación.

CAPITULO VI.— DERECHOS SINDICALES.

Art. 25: Garantías Sindicales.— El ejercicio de los Derechos Sindicales por parte de los representantes legales de los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, correspondiente a la Empresa "Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Logroño, 19 de mayo de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja

Expediente de desafectación de finca destinada a Casilla de Camineros III.B.188

En esta Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja se tramita expediente de desafectación de finca destinada a Casilla de Camineros, situada en la margen derecha de la Carretera Nacional 232 de Vinaroz a Santander, P.K. 453,6, que corresponde al casco urbano de Casalarreina, Avda. José Antonio nº 15, de la cual se desconoce el sistema de adquisición, y cuyas características son las siguientes:

Naturaleza: Urbana.

Superficie a desafectar: 172 metros cuadrados el total de la finca, (79 edificadas y 93 sin edificar).

Linderos: Norte, con Avda. José Antonio nº 17 (Cinema Sancha); Sur, con Carretera N-232; Este, con Plaza Particular; Oeste, con río Molinar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 63 y siguientes de su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 se concede a los expropiados o a sus causahabientes el derecho de reversión de la finca que podrán ejercer mediante solicitud a esta Demarcación de Carreteras en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que se hace público, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Casalarreina, para que sirva de notificación a los expropiados o sus causahabientes, que resultan desconocidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Logroño, a 18 de mayo de 1988.— El Ingeniero Jefe, Alejandro Achútegui Viada.

Información pública del proyecto de variante de Santo Domingo de la Calzada Carretera N-120 de Logroño a Vigo P.K. 41,500 al 48,010. Tramo: Santo Domingo de la Calzada. Red de Interés General del Estado III.B.189

Por la Dirección General de Carreteras ha sido aprobado técnicamente